

**Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal los primeros 365 días de su duración.**

Dicha modificación se concreta, principalmente, en la supresión de la entrega a la persona trabajadora, por el facultativo que emite los partes médicos de baja, confirmación y alta médica, de una copia en papel de los mismos destinada a la empresa y de la correlativa obligación de su presentación a estar por dicha persona en un plazo determinado. Ello se sustituye por la puntual comunicación de la expedición de la baja, confirmación y alta directamente por la administración a la empresa, así como por la transmisión de esta a la Administración de la Seguridad Social de los datos adicionales que precise para la gestión de la prestación y la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado como pago delegado.

De este modo, además, se evitan a la persona trabajadora obligaciones burocráticas que, precisamente por estar en incapacidad temporal, pueden resultarle más gravosas.

## PARTES MÉDICOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Para los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco de su duración, se aprueban los modelos de los partes médicos de baja/alta y de confirmación de incapacidad temporal, que figuran como anexos I y II de esta orden;

## REMISIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA/ALTA Y CONFIRMACIÓN, POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MUTUAS Y EMPRESAS COLABORADORAS.

El servicio público de salud, la mutua o la empresa colaboradora, en función de quien lo hubiera expedido, remitirá los datos contenidos en los partes de baja/alta y de confirmación al INSS, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

## COMUNICACIÓN A LAS EMPRESAS

El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a la empresa, por medios electrónicos a través del fichero "INSS EMPRESAS" del sistema "RED" y como máximo en el día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto, los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus trabajadores y trabajadoras.

## TRAMITACIÓN POR EL EMPRESARIO

La empresa o empresas para las que preste servicios la persona trabajadora a la que se refiera la baja médica transmitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del sistema RED y en el plazo dispuesto en el artículo 7.2 del RD 625/2014, los datos que figuran en el anexo oficial.



# Riesgo Cero

**Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal los primeros 365 días de su duración.**

## EXPEDICIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA

El parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, por el facultativo del servicio público de salud que lo realice.

En caso de que la baja médica derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional cuya cobertura corresponda a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, o a una empresa colaboradora, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua o empresa colaboradora el que, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, expida el parte médico de baja.

No obstante, la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta y el facultativo, si considerase que la persona trabajadora no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente, expidiendo, al efecto, un parte de confirmación de la baja.

### MENOS DE 5 DÍAS DE BAJA

Se emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico.

La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento el día de alta, y el médico podrá emitir parte de confirmación de baja si así lo considera.

### ENTRE 5 Y 30 DÍAS DE BAJA

Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica sin exceder de los 7 primeros días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o de baja según proceda. Los siguientes partes se emitirán con una diferencia de menos de 14 días naturales entre sí.

### ENTRE 31 Y 60 DÍAS DE BAJA

El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que entre el segundo y sucesivos partes de confirmación no podrá superarse el plazo de 28 días.

### DE 61 DÍAS O MÁS DE BAJA

El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que la primera revisión no puede exceder de 14 días naturales desde la fecha de baja.

